



Popayán, 06/04/2017

RESOLUCION: No. 20171340031774

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000200080483000	LEMON MONTERO OMAIRA	2008-2012	15201-2
000200081818000	LOPEZ NARVAEZ CARMEN	2008-2012	15149-2
000200090358000	CONSTAIN CERON NANCY-CRISTINA	2008-2011	15125-2
010101070002000	FERNANDEZ ALVAREZ JERSON-MILTON	2009-2012	15200-2
010101540001000	CIFUENTES LASSO JOSE-RAFAEL	2011	6678-2
010105270083000	GIRON MACIAS ARGENIS	2008-2012	15215-2
010201290103911	MELO MAYA HAROLD	2007-2011	14400-2
010204880017801	GARCES ZUNIGA CARMEN	2010-2011	15398-2
010300320002000	CONSTAIN CERON NANCY-CRISTINA	2008-2011	15128-2
010300670044000	HOYOS MAYORGA ELVIRA	2012	15223-2
010300970036902	DIAZ CALVACHE MARIA-PATRICIA	2009-2011	15132-2
010302130003000	WALTEROS PUERTA BLANCA-OMAIRA	2008-2010	15170-2
010302700015000	MEDINA RAMIREZ BLANCA-ELVIA	2008-2010	15153-2
010303000006000	BUCHELI PEREZ GERARDO-ANTONIO	2011	15396-2
010400070106000	ZUNIGA CATUCHE ROSA-LIBIA	2008-2012	15446-2
010400080061000	MOLINA ROJAS EDGAR-ALFONSO	2008	15033-2
010400390008000	BONILLA HURTADO JESUS-ARVEY	2008-2012	15394-2
010401680033000	ZAMBRANO * ARCENIA	2008-2011	15124-2
010501810009000	FERNANDEZ * MARIA-DELIA	2012	15234-2
010501930021000	VELASCO PINO ALBERTINA	2009-2011	15166-2
010503100021000	GARZON * CARLOS-ELIAS	2008-2011	15051-2
010504190007000	VICUNA NARVAEZ JORGE-ENRIQUE	2009-2012	15140-2
010504450010000	SANTIAGO OBANDO ADRIANA-DANIELA	2011-2012	15291-2
010504630008000	ASTAIZA CORDOBA LIBIA-MARIA	2011-2012	15087-2
010505080007000	ALBAN MENESES BERTHA-LIDIA	2008-2011	15123-2
010505950002000	IMBACHI MACIAS CARMEN	2007-2011	15145-2
010505950008000	PAJOY RUIZ GUILLERMO-ANTONIO	2008-2012	15147-2
010506160001000	MENESES * PEDRO-ALIRIO	2008-2011	15108-2
010506910010000	CAMPO * VICTOR-MAURICIO	2009-2012	15151-2
010600500011000	ESPINOSA * ILDER	2011-2012	15029-2
010601220003006	GAVIRIA CERON MARIA-AMPARO	2008-2012	15046-2
050000080009001	VALVERDE * OSCAR	2009-2012	15062-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000200080483000	LEMON MONTERO OMAIRA	2008-2012	\$ 187,534

Vive el
CAMBIO

000200081818000	LOPEZ NARVAEZ CARMEN	2008-2012	\$ 185,944
000200090358000	CONSTAIN CERON NANCY-CRISTINA	2008-2011	\$ 834,726
010101070002000	FERNANDEZ ALVAREZ JERSON-MILTON	2009-2012	\$ 647,304
010101540001000	CIFUENTES LASSO JOSE-RAFAEL	2011	\$ 121,633
010105270083000	GIRON MACIAS ARGENIS	2008-2012	\$ 244,934
010201290103911	MELO MAYA HAROLD	2007-2011	\$ 2,258,676
010204880017801	GARCES ZUNIGA CARMEN	2010-2011	\$ 621,585
010300320002000	CONSTAIN CERON NANCY-CRISTINA	2008-2011	\$ 1,678,222
010300670044000	HOYOS MAYORGA ELVIRA	2012	\$ 836,883
010300970036902	DIAZ CALVACHE MARIA-PATRICIA	2009-2011	\$ 689,995
010302130003000	WALTEROS PUERTA BLANCA-OMAIRA	2008-2010	\$ 784,262
010302700015000	MEDINA RAMIREZ BLANCA-ELVIA	2008-2010	\$ 0
010303000006000	BUCHELI PEREZ GERARDO-ANTONIO	2011	\$ 408,206
010400070106000	ZUNIGA CATUCHE ROSA-LIBIA	2008-2012	\$ 534,060
010400080061000	MOLINA ROJAS EDGAR-ALFONSO	2008	\$ 25,680
010400390008000	BONILLA HURTADO JESUS-ARVEY	2008-2012	\$ 341,336
010401680033000	ZAMBRANO * ARCENIA	2008-2011	\$ 730,919
010501810009000	FERNANDEZ * MARIA-DELIA	2012	\$ 245,221
010501930021000	VELASCO PINO ALBERTINA	2009-2011	\$ 1,708,899
010503100021000	GARZON * CARLOS-ELIAS	2008-2011	\$ 808,817
010504190007000	VICUNA NARVAEZ JORGE-ENRIQUE	2009-2012	\$ 1,071,377
010504450010000	SANTIAGO OBANDO ADRIANA-DANIELA	2011-2012	\$ 123,296
010504630008000	ASTAIZA CORDOBA LIBIA-MARIA	2011-2012	\$ 422,614
010505080007000	ALBAN MENESES BERTHA-LIDIA	2008-2011	\$ 428,964
010505950002000	IMBACHI MACIAS CARMEN	2007-2011	\$ 731,084
010505950008000	PAJOY RUIZ GUILLERMO-ANTONIO	2008-2012	\$ 250,897
010506160001000	MENESES * PEDRO-ALIRIO	2008-2011	\$ 556,697
010506910010000	CAMPO * VICTOR-MAURICIO	2009-2012	\$ 207,075
010600500011000	ESPINOSA * ILDER	2011-2012	\$ 212,496
010601220003006	GAVIRIA CERON MARIA-AMPARO	2008-2012	\$ 44,880
050000080009001	VALVERDE * OSCAR	2009-2012	\$ 261,429

Vive el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 06/04/2017



CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal (C)

Proyecto: sandra Carolina vargas Valenci
Reviso: Francia Bena Perafan Gallardo *Ing. d.h.L.H.*
Anexo: N/A
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO